

LCL-092/23

Mocoa, Putumayo, 15 de marzo de 2023

Señoras

**AMANDA ROMERO**

Investigadora Senior y Representante para América del Sur

**VITÓRIA DELL'ARINGA ROCHA**

Asistente de Investigación para Latinoamérica)

**CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS  
(CIEDH) E COLOMBIA**

[romero@business-humanrights.org](mailto:romero@business-humanrights.org)

[rocha@business-humanrights.org](mailto:rocha@business-humanrights.org)

**REF.:** Aclaraciones sobre supuestas violaciones de derechos humanos y ambientales, por parte de la empresa LIBERO COBRE LTD – LIBERO COPPER & GOLD, en el Proyecto de Cobre Mocoa, departamento del Putumayo en Colombia.

Cordial saludo,

En respuesta al correo remitido por Ustedes y la reunión llevada a cabo en días pasados, nos permitimos presentar las aclaraciones correspondientes frente a las afirmaciones que fueron encontradas y reportadas por Ustedes en diversos artículos, periódicos e informes sobre el Proyecto Mocoa que adelanta la empresa Libero Cobre en el municipio de Mocoa, Putumayo. De acuerdo con lo anterior pasaremos a dar respuesta a los artículos que el Centro de Información viene compilando en los últimos años y que se presentan a continuación:

#### 1. ANTECEDENTES

De entrada, es importante precisar que Libero Cobre Ltd. es una empresa legalmente constituida en Colombia, con responsabilidad social, ambiental, laboral, empresarial y minera, que desarrolla actividades en el marco de la legislación constitucional y legal vigente en nuestro país.

Libero Cobre Ltd., es titular de cuatro contratos de concesión minera, ubicados en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, a saber: FJT-131, FJT-132, FJT-141 y FJT-142. Los contratos de concesión antes mencionados, se encuentran

inscritos en el Registro Minero Colombiano, válidos, vigentes y tienen la naturaleza de actos bilaterales que gozan de presunción de legalidad.

A finales del mes de febrero del 2022, la empresa inició algunos trabajos preliminares de preparación para la exploración, única y exclusivamente en 619 hectáras ubicadas dentro del del Contrato de Concesión FJT-141.

Tales trabajos, fueron suspendidos por la Compañía, en cumplimiento inmediato a lo dispuesto por la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonía en Auto DTP No. 202 del 06 de abril del 2022, por medio del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades mientras se adelanta el respectivo proceso de verificación de supuestas infracciones ambientales, en dónde la Empresa presentó los descargos y aclaraciones correspondientes ante dicha entidad.

En este orden de ideas, desde el día 7 de abril del 2022, tan pronto como la compañía tuvo conocimiento del Auto DTP No. 202 del 06 de abril del 2022 emanado de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonía, acató la orden de suspensión preventiva de actividades que se venían desarrollando en el Contrato de Concesión FJT-141 y procedió a desmontar y retirar los equipos utilizados en las actividades de entrenamiento en perforación. La suspensión de actividades fue corroborada posteriormente por visita técnicas de la ANM (Informe de visita de fiscalización integral Código MIS4-P-002-F-015 de la Agencia Nacional de Minería, suscrito el día 3 mayo de 2022, pp. 16-18) y de la misma Corporación (Auto DTP 599 del 16 de agosto de 2022, pp. 9-12).

Posteriormente, con el Auto 599 del 16 de agosto de 2022 de Corpoamazonía se cerró administrativamente el expediente PSIP-06-86-001-034-22 (artículo 1), en dónde se debe resaltar que dicho Acto Administrativo no ordenó ninguna suspensión de actividades a la empresa Libero Cobre Ltd, es claro que desde el punto de vista ambiental, **no existe** ninguna suspensión vigente para el proyecto que ejecuta Libero Cobre en el municipio de Mocoa.

## 2. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA A TRAVÉS DEL ACUERDO 020 DE 2018

En la actualidad, este Acuerdo municipal fue demandado por la Agencia Nacional de Minería ante el Concejo de Estado, con la coadyuvancia de la Agencia Nacional de Defensa del Estado como tercer interviniente, teniendo en cuenta que existe un marco normativo y constitucional claro que prohíbe e impide que las administraciones municipales puedan prohibir o extralimitarse en sus funciones mediante el veto arbitrario sobre las actividades mineras en sus jurisdicciones.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia SU-095 de 2018, unificó su postura sobre la aplicación de los principios de Estado unitario y autonomía territorial sobre las actividades mineras. Aquí, la Corte consideró que si bien la titularidad del suelo y del subsuelo está en cabeza del Estado, el ordenamiento jurídico consagra un trato preferente al nivel central a partir del Acto Legislativo 05 de 2011 (SU-095 de 2018, pág. 65) y que, en virtud de la declaratoria de interés nacional y utilidad pública para la política económica del Estado, las entidades territoriales no poseen entre sus prerrogativas el veto a los proyectos mineros en su territorio (SU-095, PÁG. 75 y siguientes). En este orden de ideas, se considera que la expedición de acuerdos municipales que prohíben la minería en la actualidad son abiertamente inconstitucionales.

En este sentido, es evidente que los funcionarios que, con la excusa de reglamentar el uso del suelo en su territorio, extendieron arbitrariamente sus competencias para reglamentar el uso del subsuelo, sobre todo después de la expedición de la Sentencia SU-095 de 2018, estarían incurso en falta disciplinaria por ilicitud sustancial, por la abierta violación a la Constitución y a un precedente judicial de carácter obligatorio. Este hecho además sería más grave aún si estuviese contrariando un acto administrativo emitido por una autoridad de orden nacional competente para expedir títulos mineros.

□ [“MULTINACIONAL CANADIENSE INCUMPLE ACUERDO QUE PROHÍBE LA MINERÍA EN MOCOA”](#), MI PUTUMAYO, 21 DE FEBRERO DE 2022

Cabe mencionar que el Plan de Ordenamiento Municipal de Mocoa vigente, reconoce e incentiva la minería de cobre y las inversiones. Por lo anterior, el Acuerdo 020 de 2018, que no reúne ningún requisitos para modificar el Plan de Ordenamiento Territorial, contradijo lo estipulado por el PBOT vigente de Mocoa, además, como se mencionó anteriormente, en una clara violación contsitucional del Estado colombiano.

El Acuerdo N° 028 del 22 de diciembre de 2008 del Concejo Municipal de Mocoa, por medio del cual se ajusta, complementa y adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Mocoa (PBOT), se redefinen los usos del componente urbano y se dictan disposiciones para el suelo suburbano, suelo rural y de protección establece en su artículo 161 lo siguiente:

*“ARTICULO 161. Áreas para la explotación de **Cobre** AMH-C: Localizado en una gran parte de la cuenca de Ticuanayoy, **esta área tendrá prioridad sobre otros usos económicos para la explotación de cobre, sin desmedro de la política ambiental existente en el momento de su explotación y la restricción de áreas propuestas en este Plan.**”*

Como se puede apreciar el PBOT vigente de Mocoa, reconoce y da prioridad a las actividades de explotación en el municipio, por lo anterior, resulta una contradicción que por medio de otro Acuerdo, abiertamente irregular, y sin cumplir con los estudios y rigor técnico que se requieren para realizar una actualización o modificación a este PBOT, prohíba las actividades mineras, incluida la de cobre.

Así mismo, este PBOT, reconoce y auspicia, la inversión de proyectos que generen empleo para la gente, como es el caso del proyecto de exploración minera de Mocoa, que tiene un gran potencial de generación de empleo en el municipio. En su artículo 98 se expresa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 98. Inversión en empresas rentables: Una premisa para la aplicación de esta estrategia es la inversión de recursos en empresas rentables y sostenibles económica, ecológica y socialmente. Para ello se requiere la identificación y priorización de proyectos productivos con el fin de preparar los estudios de factibilidad para la inversión en proyectos agropecuarios, forestales, agroindustriales y otros que generen empleo para la gente.”*

**Por lo anterior, el Acuerdo 020 de 2018, como se puede apreciar claramente, contradice normas de carácter local y generan gran desmedro para el desarrollo y la generación de empleo en la región, la cual no sobra decir, tiene una de las tasas más altas de desempleo del país, y escasa o nula producción industrial, además de estar contradiciendo el orden constitucional y su propia norma del PBOT vigente. Se debe señalar también que la ausencia histórica de actividades económicas legales y formales, ha favorecido el incremento de las economías ilícitas, la intensificación del conflicto armado, la deforestación y pone en riesgo la consolidación de la paz territorial.**

### **3. SOBRE LA ARTICULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS COMUNIDADES ÉTNICAS**

Es importante mencionar que, las actividades adelantadas por Libero Cobre Ltd., se encuentran ubicadas dentro del área del polígono descrito en la Resolución No.1025 del 31 de diciembre del 2019, emanada de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Área en la cual, según informó el Ministerio del Interior en la certificación contenida en el acto antes citado, no hay presencia de Comunidades Indígenas, Negras, ni Rom. Es esta la razón principal para considerar la no exigibilidad o procedencia de la mencionada consulta para los trabajos de exploración adelantados por Libero Cobre Ltd., en el área del Contrato FJT-141 referida en el Acto arriba referido.

Sin embargo, y a pesar de estar en una fase de exploración, la empresa ha mantenido un dialogo fluidos con las comunidades étnicas, contando incluso con un Cordinador de Relacionamiento Étnico. En tal sentido, desde inicios del año 2022. Libero Cobre Ltd., en varias reuniones y a través de múltiples escritos, ha brindado información

amplia y suficiente a las autoridades del Resguardo Inga de Condagua, y a los miembros de esa comunidad étnica, respecto al desarrollo de actividades mineras en el área del Contrato FJT-141 y de manera clara ha informado también que no adelanta ningún tipo de actividad en las áreas de los Contratos de Concesión **FJT-131**, FJT-132 y FJT-142.

· [“Pueblos indígenas molestos por uso de imagen del ‘Bëtsknaté’ en redes sociales de la minera Libero Cobre”](#), *Conexión Putumayo*, 02 de marzo de 2022

La empresa Libero Cobre Ltd como buenos vecinos y a solicitud de varias comunidades indígenas del municipio de Mocoa apoyó por invitación de estas la celebración del Betskanate, espacio al que saludamos en redes con respeto en honor a las comunidades.

La empresa cuenta con los escritos remitidos por las comunidades, en donde nos invitan a participar y nos solicitan nuestro apoyo, así como las actas de entrega de los apoyos en especie brindados para la celebración de esta importante fecha.

Es claro entonces, que si bien algunas comunidades y pueblos no compartieron el saludo realizado por la empresa a las comunidades, este mensaje fue realizado con respeto y en su honor debido a las comunidades que nos invitaron a participar.

#### 4. SOBRE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

· [“Corpoamazonia ordena a Libero Cobre suspender todas las actividades de exploración minera en Mocoa”](#), *Conexión Putumayo*, 02 de abril de 2022

Corpoamazonía haciendo uso del principio de precaución después de una visita a campo y justo la noche antes de la conmemoración de la tragedia ocurrida en Mocoa el 31 de marzo de 2017, el día 31 de marzo de 2022 a las 10:00 p.m. emitió un comunicado atípico e irregular, en su contenido y forma, ordenando a la empresa la suspensión inmediata de actividades, en el marco de la Ley 1333 de 2009 sobre el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental. Ver link: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0BSqn83E6YKWsmBcEhq6o8ydo9kRc1atiTSivraFk6m6wces8rfK52CPURHM7bR4kl&id=179525555423071&mibextid=qC1gEa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0BSqn83E6YKWsmBcEhq6o8ydo9kRc1atiTSivraFk6m6wces8rfK52CPURHM7bR4kl&id=179525555423071&mibextid=qC1gEa)

La suspensión fue levantada unos meses después y la Corporación dio inicio a una investigación en el marco del procedimiento administrativo de sancionatorio ambiental por una presunta tala de 150 árboles. El Procedimiento se encuentra en curso y la empresa Libero Cobre el 27 de diciembre del 2022 aportó las pruebas



correspondientes que desmienten tales informaciones y demuestran que las actividades desarrolladas por la empresa, fueron adelantadas en un área previa e históricamente intervenida, donde incluso ya había sido otorgado previamente un permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución que reposa en el expediente PE-06-86-001-X-001-009-08. A la fecha de esta comunicación no se ha recibido respuesta por parte de Corpoamazonia sobre los descargos presentados por la Empresa.

[“Ordenan suspensión inmediata de trabajos de exploración minera en Mocoa”, Radio RCN, 21 de abril de 2022](#)

Si bien el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa ordenó suspender actividades en el contrato de concesión FJT -131, la empresa informó que ha desarrollado actividades preliminares para la exploración en el área del Contrato FJT-141, desde el 14 de marzo del 2022, previa verificación de que allí no había presencia de comunidades étnicas como lo certificó el Ministerio del Interior, nunca en el FJT-131. Cabe mencionar también que esta Sentencia fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante radicado 2022-00131-01 del día 10 de junio de 2022.

De esta manera, a través del acto administrativo mediante el cual se otorga la certificación N° 1025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades que realiza la empresa Libero Cobre en el municipio de Mocoa, se certifica lo siguiente:

1. No se registra presencia de Comunidades Indígenas en el área del proyecto “PLAN DE EXPLORACIÓN” localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa.
2. No se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área de proyecto “PLAN DE EXPLORACIÓN” localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa.
3. No se registra presencia de comunidades ROM en el área del proyecto “PLAN DE EXPLORACIÓN” localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa.

[“Exploración minera en Mocoa se estaría realizando en Zona de Amenaza ALTA”, Mi Putumayo, 30 de abril de 2022](#)

Se hace necesario precisar que las labores adelantadas por Libero Cobre Ltd, se han ejecutado en una mínima parte del área del Contrato FJT-141. El área de ejecución de labores, no se encuentra en zonas de exclusión o restricción minera señaladas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Se debe resaltar que a la fecha no se han realizado actividades en ningún otro título.

Tampoco existe en la zona de actividades, ni en el área del Contrato FJT-141, zonas mineras para minorías étnicas, resguardo indígena, ni presencia de comunidades indígenas, o consejos comunitarios según lo ha podido verificar el concesionario minero y como lo informó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en Resolución No. 1025 del 31 de diciembre del 2019.

Así mismo, en la zona de estudios del Proyecto Mocoa no se han realizado estudios a la fecha que permitan definir que el área se encuentre en Zona de Amenaza ALTA. Así mismo, las características y carácter puntual de las actividades adelantadas por la Empresa, se puede afirmar que estas no han inducido ni inducen la ocurrencia de fenómenos erosivos o de movimientos en masa. Adicionalmente, los estudios a realizar por la empresa Libero Cobre en la zona servirán de insumo para determinar el grado de vulnerabilidad del área y poder tomar decisiones a futuro.

Así mismo, la empresa, para las fases de prospección y exploración en el título FJT-141 hasta el día que se suspendieron actividades, adoptó las medidas necesarias para mitigar y compensar las posibles afectaciones o daños causados al medio ambiente. En cumplimiento del artículo 81 del Código de Minas, se realizó y radicó ante la autoridad ambiental “Corpoamazonía” la guía minero ambiental (GMA) establecida para la fase la exploración que desarrolló LIBERO COBRE LTD en el municipio de Mocoa. Esta guía se radicó mediante dos oficios ante Corpoamazonía radicado DTP No. 431 y radicado DTP No. 4716 respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de prospección y exploración minera no requieren licencia ambiental debido a sus mínimos impactos ambientales, por lo que el único requisito legal es la entrega de una guía minero-ambiental en la que se describen de manera precisa las actividades que se van a realizar y las medidas de mitigación ambiental al respecto.

En esta guía, la Empresa estableció que:

*“Es importante señalar que si bien los títulos FJT-131 y FJT-141 presentan superposición parcial con la Reserva Forestal, la totalidad de las actividades de exploración **proyectadas serán desarrolladas por fuera de los límites de la Reserva**; esto es, en el terreno baldío con las coordenadas que se han expuesto en el presente documento, evidenciándose al mismo tiempo oportunidades para implementar acciones orientadas a su estudio y conservación como parte integral de los programas de responsabilidad social y ambiental establecidos por la empresa.<sup>1</sup>”*

---

<sup>1</sup> Guía Minero Ambiental 2021, Proyecto Libero Cobre Página 18.

Por lo tanto, no podría predicarse que hay una presunta infracción y menos, en una zona de reserva, toda vez que la Empresa no ha desarrollado actividades o trabajos de intervención en la zona de reserva en mención; condición que ha sido verificada en las diferentes visitas realizadas por la Agencia Nacional de Minería, Corpoamazonía, Alcaldía Municipal de Mocoa y la Veeduría por la Transición Energética y la Paz, entre otros actores.

Así mismo, dichas entidades verificaron y evidenciaron que la empresa no hizo ningún uso por aprovechamiento o vertimiento del recurso hídrico del río Mocoa, teniendo en cuenta que solo usó aguas lluvias, complementado con un esquema de operación de “cero vertimientos”.

Con lo anterior, se puede constatar que la empresa LIBERO COBRE LTD ha actuado con el lleno de los requisitos ambientales exigidos para la fase de exploración que llevó a cabo, y con total transparencia ante las autoridades ambientales, mineras y locales para que en el marco de sus competencias, acompañen el desarrollo de este proyecto.

· [“Libero Cobre: otra de las mineras denunciadas en el Vaticano”](#), *Religión Digital*, 12 de mayo de 2022

Las comunidades que conforman el área de estudio del Proyecto Mocoa son en su mayoría comunidades católicas, por lo tanto, dentro de las solicitudes de apoyo recibidas por la empresa Libero Cobre en el 2022 se priorizaron junto a las comunidades los apoyos correspondientes a materiales para el mejoramiento y/o terminación de las capillas ubicadas en sus territorios.

Estos apoyos hacen parte de nuestras actividades de Responsabilidad Social y la línea de Apoyo a Mejoramiento de infraestructura Comunitaria donde se han priorizado además, el mejoramiento y pintura de instituciones educativas, mejoramiento de vías terciarias, materiales para el mejoramiento de acueductos veredales, entre otros. Todas estas actividades son realizadas a través de Mingas con la comunidad, donde la empresa aporta con donaciones de materiales en especie, nunca con dinero en efectivo.

· [“Obispo de Mocoa se opone a una eventual explotación minera por parte de Libero Cobre”](#), *Religión Digital*, 06 de junio de 2022

Aunque desde la Empresa hemos solicitado en varias oportunidades el espacio para poder reunirnos con el Señor Obispo de Mocoa, sin haber podido concretar este espacio a la fecha, como se puede apreciar en el artículo, el señor obispo se refiere a una eventual explotación en 7.800 hectáreas, fruto de información errada que ha recibido sobre nuestras actividades en el territorio.



“Respaldamos a los concejales de Mocoa – Organizaciones Sociales de Mocoa”, Mi Putumayo, 30 de agosto de 2022

La Empresa fue invitada a presentar las actividades a realizar en el marco de los estudios del proyecto Mocoa ante el Concejo Municipal en el mes de agosto, espacio al que asistió por invitación recibida directamente por un Concejal, atendiendo los lineamientos que rigen dicha Corporación. En el comunicado en referencia se aprecian nombres de entidades u organizaciones sin firmas que no representan el sentir de toda la comunidad y que aunque respetamos su posición, entendemos también que TODA la comunidad de Mocoa tiene el derecho a conocer de primera mano sobre las actividades realizadas en el municipio por parte de la Empresa en el Proyecto Mocoa.

En esa oportunidad se definió que la empresa sería citada nuevamente para el 02 de noviembre junto a la oficina de Planeación Municipal, espacio que efectivamente se desarrolló y nos permitió realizar una presentación del proyecto y las actividades a realizar, en un marco de normalidad y debido respeto.

Finalmente, agradecemos la oportunidad brindada para aclarar las alegaciones encontradas en la web y canalizadas por Ustedes, por lo cual estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional, la cual podrá ser solicitada en:

Dirección: Carrera 38 No. 26-17, oficina 525, torre 2, Centro Empresarial BIO 26, Medellín, Antioquia

Correo electrónico: [comunicaciones@liberocopper.com](mailto:comunicaciones@liberocopper.com)

Cordialmente,



**JUAN ARTURO FRANCO**  
Representante Legal  
**Libero Cobre Ltd.**